

Auto interlocutorio:	92
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00088 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante (s):	ISABEL CRISTINA CANO GIRALDO
Ejecutado (s)	ORLANDO ANGEL ALVAREZ MEJIA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ISABEL CRISTINA CANO GIRALDO quien actúa en representación de su hijo menor E.A.C, frente al señor ORLANDO ANGEL ALVAREZ MEJIA para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas desde junio de 2017 hasta diciembre de 2021, acorde a la audiencia de conciliación, realizada en la Comisaria de Familia Comuna 80- San Antonio de Prado, el 30 de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, realizo el cobro de las cuotas alimentarias hasta julio de 2021, siendo el cobro correcto hasta diciembre de 2021, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ORLANDO ANGEL ALVAREZ MEJIA, en favor de la señora ISABEL CRISTINA CANO GIRALDO quien actúa en representación de su hijo menor E.A.C, por la suma de DIEZMILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$ 10.050.000.00) ML, adeudados por concepto de cuotas alimentarias insolutas causadas desde junio de 2017 hasta diciembre de 2021, acorde a la audiencia de conciliación, realizada en la Comisaria de Familia Comuna 80- San Antonio de Prado, el 30 de mayo de 2017.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes enero de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: Deberá indicar que la información suministrada por la parte interesada en relación con la dirección electrónico o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Cumplido lo anterior, NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la ejecutante, al doctor SANTIAGO MIGUEL ALVAREZ PALENCIA tarjeta profesional No. 354.470.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR DEFENSOR DE
FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. EN LA
fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el DIECISIETE
(17) FEBRERO, de la presente anualidad (2022) al defensor de familia, quién
enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Nº:	93
Radicado:	05001 31 10 005 2022 00088 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante:	ISABEL CRISTINA CANO GIRALDO
Ejecutado:	ORLANDO ANGEL ALVAREZ MEJIA
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

La parte actora a través de apoderada solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor ORLANDO ANGEL ALVAREZ MEJIA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) de todo cuanto componga su ingreso mensual, previas deducciones de ley del señor ORLANDO ANGEL ALVAREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.948.804 quien es empleado de la empresa JOMO CONSTRUCCIONES S.A.S conforme al artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador JOMO CONSTRUCCIONES S.A.S, DIRECCION: vereda carrizales, el Retiro Antioquia, teléfono 3113054758, para que a partir de la fecha, se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora ISABEL CRISTINA CANO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.027.883.586, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 00 2022-00088 00 (radicado)

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)